



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: “*Art. 18.- [...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]*”
- QUE,** el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]*”
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, dispuso la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; medida que a través de la resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, fue ampliada por el plazo de veinticuatro (24) meses.
- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019"; y, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria; y, consecuentemente, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

QUE, con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro del Trabajo de la época, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020; y, Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, se renovó por treinta (30) días y sesenta (60) días respectivamente, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

QUE, con fecha 14 de agosto de 2020, el estado de excepción fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, manteniéndose la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.

QUE, la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, en relación con la reactivación laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, recalca que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se debe velar porque todas las personas que realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

personas que las rodean; por tanto, dispuso a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramienta ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción, siendo el COE Nacional y los COE seccionales las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes.

QUE, el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, debiendo respetarse las medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.

QUE, el COE Nacional ha emitido de acuerdo a sus competencias semanalmente resoluciones tendientes a precautelar la salud ciudadana y mitigar los casos de COVID-19, dentro de estas disposiciones principalmente se encuentran entre otras: *“Continuar con la aplicación de las medidas de prevención (uso de mascarilla, aforo, distanciamiento social, bioseguridad), en todos los ámbitos relacionados las instituciones antes mencionadas. (...) A todos los organismos e instituciones del Estado, garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios públicos, considerar disposiciones que no sobrepasen el aforo de lugares cerrados; se deberá establecer mecanismos telemáticos para la atención a la ciudadanía. En tal sentido, se debe emprender una política pública que vaya dirigida a la atención ciudadana por medio de portales digitales, proporcionar y difundir por los canales más adecuados la información necesaria para que la ciudadanía conozca sobre la pandemia, sus efectos, las medidas extraordinarias y cualquier dato de interés público relacionado. (...) Disponer al Ministerio de Trabajo para que mantenga la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. (...)”*



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

- QUE,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.
- QUE,** el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece las atribuciones del Consejo Superior Universitario, señalando: “16) *Convocar a elecciones de Rector, Vicerrector Académico, y miembros del Consejo Superior Universitario y posesionarlos en sus cargos*”.
- QUE,** el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE11-033-10-02-2021, de fecha 10 de febrero de 2021, aprobó el cronograma de elecciones para miembros del Consejo Superior Universitario, Rector y Vicerrector Académico; y, convocar a elecciones general para el día 12 de marzo de 2021, desde las 08h00 hasta las 17h00.
- QUE,** el 12 de marzo de 2021, de conformidad con el cronograma de elecciones para miembros del Consejo Superior Universitario, Rector y Vicerrector Académico, la comunidad universitaria ejerció su derecho al voto y de manera democrática eligió como ganadores para el cargo de Rector y Vicerrectora Académica de la Universidad de Guayaquil respectivamente, a los candidatos de la Lista A: Ph. D. Francisco Morán Peña y Ph. D. Sofía Lovato Torres.
- QUE,** el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, mediante ACTA-TE-UG-014-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, habiendo conocido y resuelto las impugnaciones presentadas a los resultados provisionales dentro de la elección a Miembros del Consejo Superior Universitario, Rector y Vicerrector Académico de la Universidad de Guayaquil, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias proclamó como ganadores para el cargo de Rector y Vicerrectora Académica de la Universidad de Guayaquil respectivamente, a los candidatos de la Lista A: Ph. D. Francisco Morán Peña y Ph. D. Sofía Lovato Torres. Además, consta en la referida acta el listado de representantes docentes, representantes estudiantiles y representante de servidores y trabajadores electos por la comunidad universitaria.



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

QUE, con fecha 23 de marzo de 2021, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, avocó conocimiento de la proclamación de resultados finales contenidos en el ACTA-TE-UG-014-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, suscrita por los señores Mgs. Tito Palma Caicedo, Dra. Saadda Fatuly Adum, Dr. José Luis Borja Ochoa, Mgs. Elizabeth Garcés Suárez, Srta. Delia Gaibor Sánchez y Walter González Sola, en calidad de miembros del Tribunal Electoral; y, con fecha 24 de marzo de 2021, de conformidad a lo estipulado en el artículo 81 del Reglamento General de Elecciones se procedió con la posesión y entrega de credenciales a las autoridades electas.

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Art. Art. 26.-La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 5 dispone:

“Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;”*

QUE, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos establece:

“Art. 1.- Objeto de la ley.- Esta ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.”

“Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.”

“RPC-SE-04-No.056-2020. Reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

“Artículo 11a.-Promoción.- Los estudiantes que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, debido a la emergencia sanitaria, no hubieran podido cursar sus estudios con regularidad, podrán acceder a los siguientes mecanismos:

(...) La evaluación de aprendizajes será continua, planificada y transparente. La asistencia a clases no incidirá en la aprobación o reprobación de la asignatura, curso o su equivalente. (...)”

“Artículo 12c.-Flexibilidad de horarios y control de asistencia.-Las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, por la situación de emergencia sanitaria y vigencia de esta norma, flexibilizarán sus horarios de clase y control de asistencia, así como también implementarán horarios rotativos para el retorno a las actividades académicas presenciales y se podrá priorizar para las actividades académicas que necesiten el uso de talleres, laboratorios y otras con mayor componente de aprendizaje práctico-experimental.

No se podrá aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas”.

QUE, el Reglamento General de Formación Académica y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil, 2020 dispone:



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

“Art. 77.- Exceso de inasistencias a clases: Para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, el estudiante deberá cumplir con al menos el 70% de asistencia a clases programadas. El estudiante únicamente podrá justificar debidamente hasta el 10% de las inasistencias, las cuales se registrarán en la plataforma SIUG como asistencias. El registro de las asistencias será de responsabilidad del docente, y se realizará a través de la plataforma del Sistema Integrado SIUG. La asistencia será el promedio de la sumatoria del primero y segundo parcial, considerando que se registrará sobre el 100% en cada parcial.

QUE, mediante memorando No. UG-VA-2021-0214-M de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por la Dra. Sofía Lovato Torres, PhD, Vicerrectora Académica, en el cual expresa y recomienda lo siguiente:

“ANÁLISIS: Durante el CI y CII del período académico 2020-2021, la Universidad desarrolló sus procesos académicos en la modalidad online, lo cual estaba en correspondencia con lo aprobado en la GUÍA METODOLÓGICA ACADÉMICA MODALIDAD EN LÍNEA – U.G., en estos dos ciclos la cantidad de estudiantes matriculados se comportó de la siguiente manera:

Ciclos	Cantidad de estudiantes matriculados
I	51353
II	52758
Total	104111

Fuente: Tomado del SIUG, opción de ESTUDIANTES MATRICULAS GRADO – REPORTE NUMERO DE MATRICULADOS POR FACULTAD CARRERA NIVEL, en fecha 22 de junio de 2021.

El Artículo 11a de la Transitoria RPC-SE-04-No.056-2020, establece que la asistencia a clases no incidirá en la aprobación o reprobación de la asignatura, curso o su equivalente.



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

El Artículo 12c de la Transitoria RPC-SE-04-No.056-2020, establece la flexibilidad en el control de asistencias y la no aplicación de sanciones a los estudiantes por inasistencias, dicha flexibilidad se evidencia en la GUIA METODOLOGICA ACADÉMICA MODALIDAD EN LINEA – UG, así como en el Memorando Nro. UG-DFAP-2020-0007-M, no obstante existieron estudiantes que a pesar de aprobar determinadas materias, pues la misma les aparece como REPROBADAS en el sistema debido al no cumplimiento del 70 % mínimo de asistencias.

Análisis de la cantidad de estudiantes reprobados en el CI 2020 por facultades.

En el CI 2020-2021, reprobaron un total de 5591 estudiantes, de ellos 226 reprobaron por inasistencias, lo que representa un 4 % en relación al total de reprobados, la situación por facultades se relaciona a continuación:

CARRERAS	ONLINE (1)	Reprobados(2)	De ellos: Por asistencia (3)	% (2/1)	% (3/2)
ARQUITECTURA Y URBANISMO	1528	209	8	14	4
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	9435	1569	44	17	3
CIENCIAS AGRARIAS	733	60	2	8	3
CIENCIAS ECONOMICAS	2014	254	8	13	3
CIENCIAS MATEMATICAS Y FISICAS	4972	658	11	13	2
CIENCIAS MEDICAS	6760	221	7	3	3
CIENCIAS NATURALES	859	82	1	10	1
CIENCIAS PSICOLOGICAS	1671	88	7	5	8
CIENCIAS QUIMICAS	1295	66	9	5	14
COMUNICACIÓN SOCIAL	3001	394	23	13	6
EDUCACION FÍSICA DEPORTE Y RECREACIÓN	1131	160	10	14	6
FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	6223	499	44	8	9
INGENIERIA INDUSTRIAL	3878	797	18	21	2
INGENIERIA QUIMICA	2444	205	6	8	3
JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS	3138	265	25	8	9
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	527	19	1	4	5
ODONTOLOGIA	1701	45	2	3	4

**RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021**

El mayor porcentaje de estudiantes reprobados por inasistencias lo tuvo la Facultad de Ciencias Químicas con un 14 %, seguido por Filosofía y Jurisprudencia con un 9 % cada una; las Unidades Académicas con menor incidencia fueron Ciencias Naturales con el 1 %, seguidos por Ciencias Matemáticas y Físicas, así como Ingeniería Industrial con el 2 % cada una.

Análisis de cantidad de estudiantes reprobados en el CII 2020.

En el CII 2020-2021, reprobaron un total de 7421 estudiantes, de ellos 380 reprobaron por inasistencias (154 estudiantes más que en el ciclo I), lo que representa un 5 % en relación al total de reprobados, la situación por facultades se relaciona a continuación:

CARRERAS	ONLINE (1)	Reproba dos (2)	De ellos: Por asis- tenci a (3)	% (2/1)	% (3/2)
ARQUITECTURA Y URBANISMO	1559	354	21	23	6
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	9553	1424	56	15	4
CIENCIAS AGRARIAS	776	80	0	10	0
CIENCIAS ECONOMICAS	1984	369	13	19	4
CIENCIAS MATEMATICAS Y FISICAS	5093	1159	33	23	3
CIENCIAS MEDICAS	6451	475	32	7	7
CIENCIAS NATURALES	885	194	4	22	2
CIENCIAS PSICOLOGICAS	1467	111	4	8	4
CIENCIAS QUIMICAS	1353	82	10	6	12
COMUNICACION SOCIAL	3119	486	39	16	8
FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION	7329	758	76	10	10
INGENIERIA INDUSTRIAL	4075	888	15	22	2
INGENIERIA QUIMICA	2557	332	10	13	3
JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS	3157	417	42	13	10
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	563	56	1	10	2
ODONTOLOGIA	1629	60	4	4	7



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

El mayor porciento de estudiantes reprobados por inasistencias lo tuvo la Facultad de Ciencias Químicas con un 12 %, seguido por Filosofía y Jurisprudencia con un 10 % cada una; las Unidades Académicas con menor incidencia fueron: Ciencias Agrarias 0 %, Ciencias Naturales, Ingeniería Industrial y Medicina Veterinaria y Zootecnia con el 2 % cada una.

Entre los dos ciclos, la cantidad de estudiantes reprobados por inasistencias alcanza la suma de 606, cifra elevada aun considerando la cantidad de estudiantes que matricularon en ambos ciclos, y de igual manera lo establecidos en las normativas citadas en la BASE LEGAL, por lo que resulta pertinente emitir las conclusiones siguientes:

Conclusiones.-

Considerando los elementos expuestos, se evidencia una afectación a un grupo de estudiantes que habiendo aprobado sus materias, las mismas les registra REPROBADAS por inasistencias, por lo que es necesario proponer modificaciones al Reglamento General de Formación Académica y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil, 2020; las cuales serían efectivas y aplicables solo para el Ciclo I 2021-2022.

Recomendaciones.-

En función de los elementos expuestos y salvo mejor criterio, se emiten las recomendaciones siguientes:

- 1. Modificación del Reglamento General de Formación Académica y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil, 2020; e incorporar a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, aquellos elementos relativos a las asistencias de los estudiantes a las clases en línea, durante el período que se mantengan vigente las medidas excepcionales por la pandemia del COVID 19; quedando redactada de la siguiente manera:*



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

“Disposiciones Transitorias

NOVENA.- *Conforme los artículos 11a y 12c. de la “Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, expedida por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del 25 de marzo de 2020, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; y, RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020, en donde se establece que: “**Promoción.-** Los estudiantes que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, debido a la emergencia sanitaria, no hubieran podido cursar sus estudios con regularidad, podrán acceder a los siguientes mecanismos: (...) La evaluación de aprendizajes será continua, planificada y transparente. La asistencia a clases no incidirá en la aprobación o reprobación de la asignatura, curso o su equivalente. (...)” y “**Flexibilidad de horarios y control de asistencia.-** Las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, por la situación de emergencia sanitaria y vigencia de esta norma, flexibilizarán sus horarios de clase y control de asistencia, (...).*

No se podrá aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas”, respectivamente. En ese sentido la Universidad de Guayaquil determina para los periodos académicos CN12021-2022, C1 2021-2022, AC1 2021-2022 y TI1 2021-2022, que en aquellos estudiantes de nivelación o de grado, cuyo promedio final del ciclo sea mayor o igual a 7 puntos, por ende, bajo este criterio hayan aprobado la respectiva asignatura, curso o su equivalente, pero que, el sistema los considere como “Reprobados”, debido a que, su porcentaje de asistencia sea menor al 70%; por esta ocasión y de manera excepcional, el sistema no presente impedimento para registrar las calificaciones del segundo parcial y/o mejoramiento, y, la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente, quede sujeta



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

únicamente al criterio de la calificación final obtenida por el discente, de tal manera que, no se vean afectados sus derechos a la permanencia y continuidad de sus estudios.

Sin perjuicio para los estudiantes, las Unidades Académicas, deberán conocer estos casos, para que, al amparo de la normativa aplicable, se gestione la regularización del porcentaje de asistencia de los estudiantes inmersos en la presente problemática”.

QUE, con fecha 06 de julio de 2021, se convocó al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el jueves 08 de julio de 2021, a las 09h00, por videoconferencia, para tratar en el punto uno del orden del día: *“Análisis y resolución respecto del informe relacionado con la cantidad de estudiantes reprobados por asistencias en los ciclo CI y CII 2020-2021, remitido mediante memorando No. UG-VA-2021-0214-M”.*

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el informe contenido en memorando No. UG-VA-2021-0214-M de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por la Dra. Sofía Lovato Torres, PhD Vicerrectora Académica.

Artículo 2.- APROBAR en primer debate la modificación del Reglamento General de Formación Académica y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil, 2020; e incorporar a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, aquellos elementos relativos a las asistencias de los estudiantes a las clases en línea, durante el período que se mantengan vigente las medidas excepcionales por la pandemia del COVID 19; quedando redactada conforme al memorando No. UG-VA-2021-0214-



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

M de fecha 25 de junio de 2021, de la siguiente manera:

“Disposiciones Transitorias

NOVENA.- *Conforme los artículos 11a y 12c. de la “Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, expedida por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del 25 de marzo de 2020, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; y, RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020, en donde se establece que: “**Promoción.-** Los estudiantes que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, debido a la emergencia sanitaria, no hubieran podido cursar sus estudios con regularidad, podrán acceder a los siguientes mecanismos: (...) La evaluación de aprendizajes será continua, planificada y transparente. La asistencia a clases no incidirá en la aprobación o reprobación de la asignatura, curso o su equivalente. (...)” y “**Flexibilidad de horarios y control de asistencia.-** Las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, por la situación de emergencia sanitaria y vigencia de esta norma, flexibilizarán sus horarios de clase y control de asistencia.*

No se podrá aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas”, respectivamente. En ese sentido la Universidad de Guayaquil determina para los periodos académicos CN1 2021-2022, C1 2021-2022, AC1 2021-2022 y TI1 2021-2022, que en aquellos estudiantes de nivelación o de grado, cuyo promedio final del ciclo sea mayor o igual a 7 puntos, por ende, bajo este criterio hayan aprobado la respectiva asignatura, curso o su equivalente, pero que, el sistema los considere como “Reprobados”, debido a que, su porcentaje de asistencia sea menor al 70%; por esta ocasión y de manera excepcional, el sistema no presente impedimento



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE010-77-08-07-2021

para registrar las calificaciones del segundo parcial y/o mejoramiento, y, la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente, quede sujeta únicamente al criterio de la calificación final obtenida por el discente, de tal manera que, no se vean afectados sus derechos a la permanencia y continuidad de sus estudios.

Sin perjuicio para los estudiantes, las Unidades Académicas, deberán conocer estos casos, para que, al amparo de la normativa aplicable, se gestione la regularización del porcentaje de asistencia de los estudiantes inmersos en la presente problemática”.

Artículo 3.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico; Decanato de Formación Académica y Profesional; Procuraduría Síndica; y, Jefatura de Desarrollo Normativo.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Ph. D. Francisco Morán Peña
RECTOR

Lo certifico.-
Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL